



CSJ 233/2025/RH1

Rougès, Marcos Aníbal c/ Provincia de Tucumán s/ amparo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Rougès, Marcos Aníbal c/ Provincia de Tucumán s/ amparo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, dentro del quinto día de notificado, haga efectivo el depósito establecido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con la acordada 9/2024, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte, y como perteneciente a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Marcos Anibal Rougès, por derecho propio, parte actora.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**